Ordenanzas municipales

Ordenanza Municipal de Transporte y Vertido de Tierras y Escombros

Marginal: ANM 1984\1

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 24/02/1984

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 03/05/1984 num. 4553 pag. 440

Notas:
Aprobación inicial por Acuerdo Pleno de 28 octubre 1983, BAM núm.4537, de 12 enero 1984, págs. 18-20

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación dentro de la competencia municipal de las siguientes actividades:

- Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de tierra.

- Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.

- Concesión de licencia municipal para el transporte de tierras y escombros.

Artículo. 2.º Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras y el volumen estimado de los mismos.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la licencia, siempre y cuando el vertedero esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito, los Servicios municipales establecerán el lugar de vertido y obligatoriedad de utilización.

CAPITULO II . TRANSPORTE Y VERTIDO

Artículo. 3.º Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.

Asimismo, cada vehículo utilizado deberá estar en posesión de la licencia municipal correspondiente para el transporte al servicio público o privado de tierras y escombros que afecte al término municipal de Madrid.

Artículo. 4.º La licencia municipal indicada en el artículo anterior será otorgada por el Ayuntamiento de Madrid a los propietarios de camiones, quienes para obtenerla presentarán la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad o número de Identificación Fiscal.

2. Volumen de la caja del camión en metros cúbicos.

3. Permiso de circulación del camión a nombre del titular y certificado de características del Ministerio de Industria, con la revisión anual de la Inspección Técnica.

4. Tarjeta de transporte otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del año en curso.

5. Alta en Hacienda y recibo al corriente del pago de la Licencia Fiscal-Impuesto Industrial.

6. Recibo de haber pagado el impuesto Municipal de circulación.

Esta licencia será renovada anualmente, previa presentación de los documentos anteriormente descritos.

Todo vehículo que tenga caducada la licencia anual municipal podrá ser sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluida en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo. 5.º El Ayuntamiento de Madrid creará un Registro, con sus números correspondientes, de todos los titulares que posean las licencias a que se refiere el artículo anterior, y en el que constarán las altas y bajas que se produzcan

Artículo. 6.º La licencia municipal de transporte de tierras y escombros será presentada a requerimiento de la Autoridad municipal o de aquellas otras cuyas competencias estén vinculadas al control y vigilancia de la circulación y los transportes terrestres

Artículo. 7º Los propietarios y conductores de los vehículos darán cumplimiento a lo Dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre uso del suelo y edificación, así como en la Ordenanza municipal de la limpieza urbana, que se

refieran a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Artículo. 8.º El transporte de tierras y escombros y su posterior vertido se ajustará a las siguientes normas:

a) Una vez concedida la licencia de obra, el titular de la misma, previo abono, en su caso, de la tasa correspondiente, adquirirá los vales o bonos establecidos para esta finalidad.

b*)* El titular de la licencia de obra estará obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierras y escombros lleven la licencia municipal de transporte.

c*)* Los vales correspondientes serán entregados al conductor del vehículo, quien los presentará a la entrada en el vertedero, y una vez diligenciados por el personal de vigilancia allí presente, serán devueltos al conductor.

d*)* El vale utilizado se entregará al titular de la licencia de obra, quien, a su vez, lo reflejará en un listado, cuya exhibición podrá ser requerida por la Autoridad municipal.

e) Al finalizar las obras, el titular de la licencia pondrá los vales a disposición del Ayuntamiento. Estos vales habrán de coincidir con las anotaciones hechas en los vertederos, regularizando, en otro caso, los metros cúbicos realmente vertidos y la liquidación de la tasa correspondiente.

f) Aunque la adquisición de los vales se efectuará con la concesión de la licencia, podrán ampliarse cuando resultaren necesarios durante la ejecución de las obras.

Artículo. 9.º En todas las obras existirá un boletín en donde se refleje el estado de cuentas del vaciado o demolición realizado, así como el número de transportes realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los vales cuando vayan cargados, y los mismos vales sellados y firmados cuando regresen de vacío,

Artículo. 10 . Todo conductor de vehículos que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la entidad o empresa por cuenta de la en que aquél actúe.

En caso de incumplimiento, y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.

Artículo. 11 . El contenido de esta Ordenanza será de aplicación, en su totalidad, no sólo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para escombros y tierras.

CAPITULO III . VERTEDEROS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo. 12. Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno, que por sus características topográficas y de situación, puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos ecológicos, deberán poseer la característica de inertes.

Artículo. 13 . Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realice por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. En los demás casos los vertederos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal.

El Ayuntamiento de Madrid formará un inventario actualizado de los vertederos de tierras y escombros existentes en su término municipal.

Artículo. 14 . Las solicitudes de licencias particulares de vertedero se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 295 a 297 de las Ordenanzas municipales sobre uso del suelo y edificación.

Los titulares de licencias para vertederos particulares dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia

que diligenciarán los justificantes de vertido, en los modelos aprobados por el Ayuntamiento, y que servirán tanto de control de funcionamiento del propio vertedero como del adecuado depósito de los materiales vertidos.

Los Servicios municipales correspondientes controlarán el exacto cumplimiento de las condiciones establecidas.

CAPITULO IV . CONTROL Y SANCIONES

Artículo. 15 . Los Servicios municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y, en especial y de manera continuada, el funcionamiento de los vertederos autorizados.

La Policía Municipal, las Autoridades competentes en materia de control y vigilancia de transporte y los ciudadanos, en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo. 16. En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Artículo. 17 . Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

Primero. Por tener caducada la licencia municipal de transporte de tierras y escombros, de 5.000 a 15.000 pesetas.

Segundo. Por carecer de la licencia municipal indicada en el párrafo anterior, de 5.000 a 25.000 pesetas y propuesta de precintado del vehículo.

Tercero. Por vertido fuera del lugar autorizado, además de recargar el producto, hasta 15.000 pesetas.

En la primera reincidencia la sanción podrá elevarse hasta 20.000 pesetas.

En la segunda reincidencia, hasta 25.000 pesetas.

Cuarto. Los actos que constituyan infracciones de las tipificadas en la legislación urbanística serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de vehículos dedicados al transporte de tierras y escombros deberán haber obtenido la correspondiente licencia municipal establecida en el artículo 3.º

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las especificaciones que habrán de constar en las solicitudes de licencia de obras referidas al punto de vertido y volumen aproximado de productos a verter, señaladas en el artículo 2.º, no serán obligatorias hasta tanto el Ayuntamiento no haga público el inventario de vertederos autorizados a que se refiere el artículo 13 de las presentes Ordenanzas.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Las tasas por utilización de vertederos municipales a que se refiere el artículo 8.º no serán percibidas en tanto no se apruebe la correspondiente Ordenanza fiscal que habilite tales percepciones. 1

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el

Boletín de la Comunidad de Madrid.